

ANEXO IV

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF <input type="text"/>		CLASE <input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: <input type="text"/>			
Tipo de Agente [I]/[E] <input type="text"/>		Indicador de Cajero [N]/[S] <input type="text"/>	
VIA <input type="text"/> DIRECCION: <input type="text"/>			
NUMERO: <input type="text"/>		ESCALERA: <input type="text"/> PISO <input type="text"/> PUERTA: <input type="text"/>	
COD. MUNICIPIO: <input type="text"/>		COD. POSTAL <input type="text"/>	
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>			
ORD.	BANCO	OFICIN	DC DC
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº DE CUENTA		DENOMINACIO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC. Nº exp. Fecha

08/17635

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/89/ 2008 de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales establece en el artículo 5.3 que las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades dirigidas a la mejora de las condiciones de trabajo, la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. Para ello podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección, programas que podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen, que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Con esta finalidad, el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para 2009 contiene dos aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar ayudas a la prevención de riesgos laborales.

En atención a lo anterior, y, especialmente, en el marco de la recién aprobada Estrategia Cantabria de Seguridad y Salud en el Trabajo 2008-2012, se ha considerado oportuno en el año 2009 dar continuidad a algunas de las medidas de fomento puestas en marcha en ejercicios anteriores, así como el impulso de otras nuevas dirigidas a empresas radicadas en Cantabria que efectúen inversiones con una directa aplicación hacia la mejora de las condiciones de trabajo. En este sentido, la presente Orden concede especial importancia a un régimen de ayudas dirigido a prevenir los accidentes de consecuencias más

graves, como son los de caída a distinto nivel y los ocurridos en la realización de tareas con máquinas, favoreciendo la sustitución de maquinaria comercializada antes del 1 enero de 1998 por otra equivalente que contribuya a la prevención de riesgos ligados a la elevación o movilización de cargas, provista de cabina antivuelco y anticaída de objetos, de acuerdo con los requisitos de seguridad y salud para neutralizar los peligros especiales debidos a la movilidad de las máquinas y las medidas de seguridad contra los peligros mecánicos, a que se refiere el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Consejo 89/392/CEE y el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero. En este caso se exige la necesaria eliminación de la máquina sustituida. Asimismo, en esta convocatoria con el fin de evitar los siniestros con consecuencias más graves se recoge como inversión subvencionable la incorporación o sustitución de componentes de seguridad a la maquinaria comercializada después del 1 enero de 1998 destinada a la elevación o movilización de cargas, así como la adquisición de sistemas y equipos de entibación de zanjas.

Otra línea regulada en esta Orden es la adquisición de instalaciones y sistemas para el control de contaminación química, física o biológica en el centro de trabajo, excepto las destinadas al control de condiciones higrométricas, cuyo objeto es incentivar a las empresas a promover lugares de trabajo seguros reduciendo los niveles de riesgos provocados por los mencionados contaminantes.

Asimismo, y como una de las medidas que se pretenden impulsar, en el texto de la presente convocatoria se subvencionan las inversiones que realicen las empresas para la adaptación de puestos de trabajo, realizadas con criterios ergonómicos, con objeto de prevenir los trastornos músculo esqueléticos, por la especial relevancia que están adquiriendo en el contexto de la siniestralidad laboral, y toda vez que éstos se pueden prevenir o reducir si se cumple la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y si se siguen las indicaciones sobre buenas prácticas.

Por otra parte, considerando la importante función que pueden realizar los técnicos de prevención, ya sea a tiempo completo o dedicando una parte de su jornada de trabajo a tareas tales como la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, la coordinación de las actividades de prevención de riesgos laborales y el seguimiento interno del cumplimiento de las medidas preventivas, siguiendo convocatorias anteriores, en la presente también se incorpora una ayuda dirigida a la contratación de técnicos de prevención de riesgos laborales, de nivel superior y nivel intermedio, para realizar tareas de trabajador designado encargado de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Por último, señalar que en la elaboración de la presente Orden ha participado el consejo Cantábrego de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto 111/2006, de 9 de noviembre.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el ejercicio 2009 de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas de Cantabria destinadas a promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo mediante la adquisición de los equipos de trabajo o la implantación de medios materiales y humanos y programas expresamente referidos en esta Orden.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Pueden acogerse a las presentes subvenciones las pequeñas y medianas empresas con domicilio social o

ámbito de actuación comprobado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que realicen durante el año 2009 en sus centros de trabajo ubicados en esta Comunidad Autónoma las actuaciones reguladas en la presente norma, excepto las empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) número 1.998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, señalados en el artículo 1 del citado Reglamento (Diario Oficial de la Unión Europea L 379 de 28 de diciembre de 2006).

2. Se considerará pequeña y mediana empresa, según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea serie L número 124, de 20 de mayo de 2003), a toda entidad, independiente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica de forma regular y que reúna los siguientes requisitos:

- Que ocupen a menos de 250 personas.
- Cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Estos dos requisitos, ocupación e importes financieros, son acumulativos, y una PYME deberá cumplir ambos para que pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y para el volumen de negocios o el balance, se deberán tener en cuenta los criterios recogidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo a la recomendación.

- Que se trate de empresas autónomas, es decir que no estén participadas en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto, por otra empresa o conjuntamente por varias empresas que no reúnan la condición de pyme. Una pyme no obstante podrá recibir la calificación de autónoma, cuando alcance o supere el límite máximo del 25%, y estén presentes las categorías de inversores que se mencionan en el artículo 3 apartado 2, de la citada recomendación, a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan relaciones que las definan como empresas vinculadas. A excepción de los casos citados en el párrafo anterior, una empresa no puede ser considerada como pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

3. Para tener derecho a estas ayudas las empresas solicitantes deberán haber realizado con anterioridad a la publicación de esta Orden la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva previstas en el capítulo II del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97, de 17 de enero).

4. Quedan excluidas las pequeñas y medianas empresas que tengan entre sus actividades el alquiler de material y equipos en el sentido de que no podrán adquirir la condición de beneficiario de estas subvenciones para la adquisición de aquellos equipos respecto de los cuales realicen la actividad de alquiler.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes hayan sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos últimos años, contados hasta la publicación de esta Orden en el BOC, por falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de esta convocatoria de ayudas se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.09.494M.471 y 03.09.494M.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 15.000 euros en

el caso de la primera partida y de 1.000.000 euros en el caso de la segunda, y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de presupuestos.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1.-Serán inversiones subvencionables las ocasionadas por la adquisición de equipos de trabajo o la implantación de medios de desarrollo para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que seguidamente se relacionan:

a) La sustitución de maquinaria comercializada antes del 1 enero de 1998 destinada a la elevación o movilización de cargas por otra equivalente, provista de cabina antivuelco y anticaída de objetos o con arco de seguridad en el caso de volquetes, que reúna los requisitos de seguridad y salud para neutralizar los peligros especiales debidos a la movilidad de las máquinas y las medidas de seguridad contra los peligros mecánicos, que cumpla, por tanto, las normas ROPS (Rollover Protective Structure) y FOPS (Falling Object Protective Structure), de acuerdo con el Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE y el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero.

Se consideran incluidas en este concepto las siguientes máquinas:

- Carretillas elevadoras de cargas.
- Grúas móviles autopropulsadas.
- Cargadoras frontales retroexcavadoras.
- Bulldozer.
- Compactadoras.
- Volquetes.

Este concepto subvencionable exigirá la necesaria eliminación de la máquina sustituida.

b) La incorporación o sustitución de componentes de seguridad a la maquinaria comercializada después del 1 enero de 1998 destinada a la elevación o movilización de cargas a que se refiere el apartado a) anterior.

c) La adquisición de medios de protección colectiva para prevenir riesgos de caídas a distinto nivel del tipo andamios modulares, plataformas de trabajo elevadoras, escaleras de mano y otros elementos para la prevención del riesgo de caídas a distinto nivel.

d) La adquisición de sistemas y equipos específicos para la entibación de zanjas.

e) La adquisición de instalaciones y sistemas para el control de contaminación química, física o biológica en el centro de trabajo, excepto las destinadas al control de condiciones higrométricas.

f) Las inversiones realizadas para la adaptación de puestos de trabajo, efectuada con criterios ergonómicos, con objeto de prevenir trastornos músculo esquelético.

2.- Asimismo, tendrá la consideración de gasto subvencionable la contratación de técnicos de prevención de riesgos laborales, de nivel superior y nivel intermedio, para realizar tareas de trabajador designado encargado de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Artículo 5. Requisitos que han de reunir los equipos de trabajo y los medios de desarrollo para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 4 de esta Orden.

1. Requisitos comunes.

Los equipos de trabajo y los medios de desarrollo para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo objeto de subvención han de aparecer reflejados como soluciones preventivas para eliminar los riesgos o reducir el nivel de los mismos en la última evaluación de riesgos realizada en el centro de trabajo y en la correspondiente planificación de las actividades de prevención.

Los equipos de trabajo y los demás elementos objeto de subvención en esta Orden han de ser adquiridos e implantados en 2009. En ningún caso tendrán la conside-

ración de inversión subvencionable los alquileres ni los arrendamientos financieros del tipo «leasing» o similar, ni se aceptará este procedimiento como forma de pago de la inversión. Se excluyen, asimismo, como subvencionables los equipos de protección individual y todos aquellos supuestos de los que pudiera derivarse autofacturación.

Los equipos de trabajo y los demás elementos objeto de subvención deberán ser nuevos, quedando excluida expresamente la adquisición de material usado, y deberán ser utilizados en centros de trabajo ubicados en Cantabria.

2. Requisitos de las máquinas y los componentes de seguridad a que se refieren las letras a) y b) del apartado primero del artículo cuarto.

Las máquinas y los componentes de seguridad han de reunir los requisitos de comercialización y fabricación regulados en el Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del Consejo 89/392/CEE y el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, en lo que se refiere a normas ROPS y FOPS.

La acreditación de que las máquinas y los componentes de seguridad reúnen los requisitos de comercialización y fabricación establecidos en el Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1.215/1997, de 18 de julio, se realizará mediante la declaración de conformidad expedida por el fabricante.

Las máquinas sustituidas habrán de ser destruidas por centros autorizados, que procederán a su achatarramiento. Dicho achatarramiento habrá de ser realizado antes de la fecha establecida como límite para proceder a la justificación de la subvención.

El beneficiario deberá aportar como acreditación del achatarramiento en el momento de la justificación de la subvención el certificado de destrucción emitido por el centro autorizado (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil).

3. Requisitos de los medios de protección colectiva para prevenir riesgos de caídas a distinto nivel.

A efectos de subvención se considerarán andamios modulares de pie metálico, plataformas de trabajo elevadoras y escaleras de mano los que se adecúen a las exigencias reguladas en los Reales Decretos 1.215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Asimismo, los andamios modulares se ajustarán a lo dispuesto en las normas UNE-EN 12810-1, 12810-2, 12811-1, 12811-2 y 12811-3.

Las plataformas elevadoras y otras máquinas destinadas a la prevención de caídas a distinto nivel es preciso que se adecúen a los Reales Decretos 1.435/1992, sobre máquinas, y 1.215/1997, sobre utilización de equipos de trabajo.

Las escaleras de mano se ajustarán a lo dispuesto en los Reales Decretos 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y 1.215/1997, sobre utilización de equipos de trabajo, así como adecuarse a las especificaciones de la norma UNE-EN 131-1 y 131-2.

La adaptación a las exigencias establecidas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, se acreditará por la constancia de estos extremos en la memoria específica a que se refiere el punto 1.10 del artículo 10 de esta Orden.

La adaptación a las normas UNE-EN 12810-1, 12810-2, 12811-1, 12811-2 y 12811-3, UNE-EN 131-1 y 131-2 se acreditará mediante documento expedido por el fabricante

o suministrador certificando que esos equipos se ajustan a las referidas normas.

4. Requisitos de los sistemas y equipos específicos para la entibación de zanjas.

La empresa deberá aportar la parte de la evaluación de riesgos laborales que justifique la adquisición de sistemas y equipos específicos para la entibación de zanjas.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante la presentación del documento con las prescripciones del párrafo anterior.

5. Requisitos de las instalaciones y sistemas para el control de contaminación química, física o biológica en el centro de trabajo, excepto las destinadas al control de condiciones higrométricas.

La empresa deberá aportar la parte de la evaluación de riesgos laborales referida a la evaluación sobre los citados contaminantes, la planificación preventiva para eliminar o aminorar los riesgos y el protocolo de vigilancia de la salud al efecto.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante la presentación del documento con las prescripciones del párrafo anterior.

6. Requisitos de las inversiones para la adaptación de puestos de trabajo, realizada con criterios ergonómicos, con objeto de prevenir trastornos musculoesqueléticos.

La empresa deberá aportar la parte de la evaluación de riesgos laborales referida a la evaluación sobre los riesgos ergonómicos, la planificación preventiva para eliminarlos o aminorarlos y el protocolo de vigilancia de la salud al efecto.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos se realizará mediante la presentación del documento con las prescripciones del párrafo anterior.

Artículo 6. Requisitos de las contrataciones de técnicos de prevención de riesgos laborales de nivel superior y nivel intermedio.

1. Para tener derecho a la subvención, el trabajador contratado como técnico de prevención de riesgos laborales deberá:

a) Estar inscrito como demandante de empleo en la Oficina del Servicio Público de Empleo que le corresponda, situación en la que debe encontrarse en la fecha en que se efectúa la contratación por la que se solicita la subvención.

b) Acreditarse su condición de técnico en prevención de riesgos laborales (medio o superior).

2. Requisitos de los contratos:

- Los trabajadores deberán ser contratados a tiempo completo o parcial.

- Si el trabajador objeto de la contratación subvencionada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución por una única vez y dentro del mes siguiente a la fecha de la baja, salvo despido declarado improcedente, debiendo cumplirse a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo sea formalizado con un trabajador desempleado e inscrito como demandante de empleo en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo.

b) Que la duración de la jornada en el nuevo contrato sea igual o superior a la del anterior contrato.

c) Para formalizar la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador a sustituir, la comunicación de tal circunstancia aportando la siguiente documentación: baja del trabajador subvencionado, nuevo contrato del trabajador, informe de vida laboral donde se refleje la contratación objeto de la ayuda y certificado de inscripción en la oficina de empleo del Servicio Público de Empleo que le corresponda.

3. Estas ayudas serán incompatibles con las previstas en las convocatorias destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo.

4. Contratos excluidos de las ayudas: no podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas por contratación de técnicos en prevención de riesgos laborales las empresas que:

a) Contraten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios y de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad.

b) Las contrataciones indefinidas que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

c) Las contrataciones de trabajadores que no hubieran estado inscritos como demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo.

Artículo 7. Cuantía.

1. La ayuda consistirá en una subvención del 25 por 100 de la inversión sobre la totalidad de los gastos subvencionables enumerados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 4 de la presente Orden.

2. Será requisito indispensable para acceder a estas ayudas que la empresa invierta en la totalidad de las actividades objeto de subvención, al menos, 500 euros en las empresas hasta 5 trabajadores y, un mínimo de 2.000 euros, en las demás empresas.

3. El tope máximo de la ayuda será de hasta 30.000 euros por empresa.

4. Cuando se trate de la contratación de un técnico de prevención de riesgos laborales, de forma indefinida a tiempo completo, la cuantía máxima de ayuda será de 5.000 euros.

5. Cuando se trate de contratos a tiempo parcial el importe de la subvención se reducirá en proporción a la jornada efectivamente realizada.

6. Las presentes ayudas son incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas comunitarias, nacionales, regionales o locales que tengan la misma finalidad. En el caso de que se produzca un supuesto de concurrencia de subvenciones reguladas en esta Orden con otras incompatibles por tener la misma finalidad, se procederá de acuerdo con los términos del artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes serán valoradas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tamaño de la empresa: Hasta 40 puntos, en función del siguiente baremo:

1. Empresas de 1 a 10 trabajadores: 40 puntos.
2. Empresas de 11 a 20 trabajadores: 35 puntos.
3. Empresas de 21 a 30 trabajadores: 30 puntos.
4. Empresas de 31 a 40 trabajadores: 25 puntos.
5. Empresas de 41 a 50 trabajadores: 20 puntos.
6. Empresas de 51 a 60 trabajadores: 15 puntos.
7. Empresas de 61 a 70 trabajadores: 10 puntos.
8. Empresas de 71 a 249 trabajadores: 5 puntos.

b) Pertenencia a un sector según CNAE, cuyo índice de incidencia de siniestralidad del año 2007 sea superior a 5.483 puntos, según los datos del Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo: 15 puntos.

c) Nivel de empleo fijo: hasta 20 puntos en función de la siguiente escala:

1. 100% de empleo fijo: 20 puntos.
2. Más de 90% empleo fijo: 15 puntos.
3. De 71% a 90% de empleo fijo: 10 puntos.
4. De 60% a 70% de empleo fijo: 5 puntos.
5. Menos de 60 de empleo fijo: 0 puntos.

d) Por tratarse de la sustitución de la maquinaria a que se refiere el artículo 4 punto 1 letra a) de esta Orden: 30 puntos.

2. Cuando una vez obtenida la puntuación en función de la aplicación de los criterios del número anterior y pro-

cediéndose a la distribución del crédito disponible, se produzca la situación de empresas con idéntica puntuación y a unas pudiera corresponderles subvención y otras no por quedar fuera estas últimas del límite del crédito disponible, se procederá de la siguiente manera:

1) Se tendrá en cuenta el total del crédito asignado hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

2) Al límite del crédito disponible de la partida presupuestaria se le restará el crédito repartido, hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

3) El resultado se distribuirá proporcionalmente entre las empresas con la misma puntuación en las que se produzca la situación señalada más arriba, respetando el límite del 25% de la inversión correspondiente a cada empresa. Si la distribución proporcional de una empresa supera el límite del 25%, la parte de más acrecerá al resto de empresas.

3. Serán finalmente beneficiarios de la subvención aquellos expedientes que hayan obtenido las mejores puntuaciones una vez valorados de conformidad con los criterios anteriormente señalados.

Artículo 9. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a la Consejera de Empleo y Bienestar Social y se presentarán en la Dirección General de Trabajo y Empleo, c/ Atilano Rodríguez 4, escalera izda, 1º 39002, Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de sesenta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 10. Documentación a presentar.

1. Documentación relativa a la empresa:

1.1. DNI o CIF del solicitante.

1.2. Declaración relativa a la condición de PYME de la empresa.

1.3. Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

1.4. Alta o último recibo del IAE o, en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exentos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.5. Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.

1.6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

1.7. Vida laboral de empresa a fecha de publicación de la presente Orden en el BOC, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.8. Declaración responsable del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa correspondiente al año 2008. Esta declaración comprenderá el número de trabajadores totales mes a mes, con indicación

del número de trabajadores fijos y temporales, su suma y el cociente de dividir el número total entre doce meses. En el caso de empresas de nueva creación, esta declaración se efectuará computándose desde la fecha de inscripción en la Seguridad Social hasta final de año.

1.9. Declaración, en su caso, de los delegados de prevención de que en relación con la inversión objeto de subvención solicitada se ha realizado el trámite de consulta y participación según lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

1.10. Memoria específica sobre la adecuación de la inversión elaborada por el Técnico o Servicio de Prevención que haya realizado la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 39/97, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En dicha memoria, se concretará que las inversiones realizadas son consecuencia de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la empresa.

1.11. Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).

1.12. Declaración responsable de haber solicitado, en tiempo y forma, siempre que sea preciso por la actividad a desarrollar, la autorización ambiental integrada, en virtud de la Ley de Cantabria 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

1.13. Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de esta Orden en el BOC, por falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.14. Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.

1.15. Declaración de concurrencia de ayudas en régimen de MINIMIS.

1.16. Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa beneficiaria

Los modelos de declaraciones anteriores se reproducen en el anexo II.

2. Documentación relativa a los trabajadores contratados como técnicos en prevención de riesgos laborales:

2.1. Copia del contrato de trabajo comunicado a la Oficina de Empleo correspondiente.

2.2. DNI del trabajador por el que solicita la subvención.

2.3. Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se refleje la contratación objeto de la ayuda y donde figuren los datos históricos del trabajador.

2.4. Certificado de estar inscrito como demandante de empleo en la Oficina del Servicio Público de Empleo que corresponda.

2.5. Autorización expresa a la Dirección General de Trabajo y Empleo para que consulte a la Tesorería General de la Seguridad Social el mantenimiento del empleo subvencionado. (Anexo III).

3. Documentación relativa a las inversiones objeto de subvención:

3.1. Facturas pro forma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.

3.2. Factura o documento que acredite la antigüedad de la máquina que se sustituye en el caso de las inversiones del artículo 4.1 letra a) de la presente Orden.

3.3. Factura o documento que acredite la antigüedad de la máquina a la que se incorporan o sustituyen componentes a los que se refiere la letra b) del artículo 4.1 de la presente Orden

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere los 12.000 euros, se aportarán al menos tres ofertas de proveedores diferentes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo

suminstren o presten. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la solicitud de la subvención y se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada con los originales en la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle Atilano Rodríguez 4, escalera izquierda, 1ª 39002 Santander.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Trabajo y Empleo, que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo y Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por el director general de Trabajo y Empleo, que actuará como presidente, el jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la subdirectora general de Seguridad y Salud en el Trabajo, el jefe de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo y Empleo, o personas en quienes deleguen, y un asesor jurídico de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, que intervendrán como vocales, y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el presidente, que actuará como secretario. La Comisión podrá establecer baremos o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas. La Comisión podrá, asimismo, solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos. La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo y Empleo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La citada resolución habilitará al director general de Trabajo y Empleo para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta resolución se

notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo y Empleo en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

La resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda sin que se haya dictado ni notificado la correspondiente resolución se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Artículo 12. Justificación y pago.

1. El beneficiario deberá aportar, a efectos de justificación, la siguiente documentación:

a) Solicitud de cobro de la subvención

b) Una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

c) A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la inversión subvencionable, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo y Empleo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

La relación de facturas irá adjunta a un cuadro resumen numerado de las mismas.

d) Justificantes de pago de las facturas.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacadas;

- recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda dentro del período de justificación de la subvención.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

e) La acreditación de los requisitos enumerados en los artículos 5, y 6 de esta Orden, según corresponda en cada caso.

f) Se deberán presentar también los demás documentos exigidos por el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 27 de noviembre de 2009.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Comprobación de la subvención.

La Dirección General de Trabajo y Empleo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 14. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada la documentación justificativa y subsanada, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo y Empleo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de estas ayudas las establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Mantener el objeto de la inversión al menos durante cinco años, salvo nueva inversión de mejora de las condiciones de seguridad y salud en los equipos a reemplazar o en el caso de contrataciones de técnicos, mantenerlas durante dos años.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Hallarse, previamente al cobro, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación mediante una subvención de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo). Cuando la subvención se dirija a financiar medios materiales, se incorporará a éstos el correspondiente adhesivo que recoja las especificaciones indicadas. En caso de que se subvencione la contratación de técnicos, se incluirá esta información mediante un rótulo en el lugar en que se ubique el puesto de trabajo.

Además, en caso de que la empresa cuente con página web, se informará acerca de los extremos indicados a través de ella.

Artículo 16. Reintegro de cantidades percibidas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de que el interesado proceda a devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y Empleo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. Asimismo, procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la regulada en la presente Orden sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Cuando la justificación del gasto o actividad efectivamente realizada sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida, siempre que dicha disminución respete los límites mínimos previstos en el artículo siete de la presente Orden.

Cuando el grado de incumplimiento sea superior al 50% del presupuesto que dio origen a la concesión, se entenderá que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la revocación de la ayuda.

4. En el caso de que se haya subvencionado la contratación de técnicos, se entenderá que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión si no se mantienen en vigor los contratos durante al menos dos años y procederá la revocación de la ayuda.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

6. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las ayudas y subvenciones a las empresas contempladas en la presente Orden, se concederán en todo caso sometido a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión relativo a las ayudas de "minimis".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de diciembre de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Sáiz.

**ANEXO I
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA**

EXPTE. N°

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA SOLICITANTE		NIF/CIF	
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO DONDE SE EJECUTA LA INVERSIÓN			
MUNICIPIO	CP	TFNO EMPRESA	TFNO CONTACTO
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		CNAE	

**DATOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA A SUBVENCIONAR
ACTUACIONES PREVISTAS (ART. 4.1 ORDEN):**

Inversiones:	Resumen Inversión:	Importe Estimado:
Art. 4.1.a		
Art. 4.1.b		
Art. 4.1.c		
Art. 4.1.d		
Art. 4.1.e		
Art. 4.1.f		

CONTRATACIÓN TÉCNICO PREVENCIÓN (ART. 4.2 ORDEN)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Técnico Superior	Contrato realizado a jornada	100 %	horas
		Técnico Medio	Jornada semanal s/ convenio		

(Orden EMP/.../2008, de de por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la implantación de medidas contempladas en la planificación de la actividad preventiva)

Firma

EXCMA SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Don _____ con D.N.I. _____ y domiciliado en _____

en nombre y representación de la empresa peticionaria de la subvención para la prevención de riesgos laborales, ACOMPAÑA a la solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN (marcar una X)

1. Documentación relativa a la empresa

- Documento 1.1. DNI o CIF del solicitante.
- Documento 1.2. Declaración relativa a la condición de PYME de la empresa.
- Documento 1.3. Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.
- Documento 1.4. Alta o último recibo del I.A.E. o, en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exentos del mismo.
- Documento 1.5. Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.
- Documento 1.6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.
- Documento 1.7. Vida laboral de empresa a fecha de publicación de la presente Orden en el BOC, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documento 1.8. Declaración responsable del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa en los doce meses del 2008. Esta declaración comprenderá el número de trabajadores totales mes a mes, con indicación del número de trabajadores fijos y temporales, su suma y el cociente de dividir el número total entre doce meses. En el caso de empresas de nueva creación, esta declaración se efectuará computándose desde la fecha de inscripción en la Seguridad Social hasta final de año.
- Documento 1.9. Declaración, en su caso, de los delegados de prevención de que en relación con la inversión objeto de subvención solicitada se ha realizado el trámite de consulta y participación según lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Documento 1.10. Memoria específica sobre la adecuación de la inversión elaborada por el Técnico o Servicio de Prevención que haya realizado la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 39/97, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En dicha memoria, se concretará que las inversiones realizadas son consecuencia de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la empresa.
- Documento 1.11. Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).
- Documento 1.12. Declaración responsable de haber solicitado, en tiempo y forma, siempre que sea preciso por la actividad a desarrollar, la autorización ambiental integrada, en virtud de la Ley de Cantabria 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
- Documento 1.13. Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de esta Orden en el BOC, por falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- Documento 1.14. Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.
- Documento 1.15. Declaración de que no ha recibido ayudas de *minimis* en cantidad acumulada superior a 200.000 euros en los últimos 3 años (100.000 euros en el caso de empresas de transportes).
- Documento 1.16. Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa beneficiaria.

2.- Documentación relativa a los trabajadores contratados como técnicos en prevención de riesgos laborales.

- Documento 2.1.- Copia del contrato de trabajo comunicado a la oficina de empleo correspondiente.
- Documento 2.2.- D.N.I. del trabajador por el que solicita la subvención.
- Documento 2.3.- Certificado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se refleje la contratación objeto de la ayuda y donde figuren los datos históricos del trabajador.
- Documento 2.4.- Certificado de estar inscrito como demandante de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo que corresponda.
- Documento 2.5.- Autorización expresa a la Dirección General de Trabajo y Empleo para que consulte a la Tesorería General de la Seguridad Social, el mantenimiento del empleo subvencionado. (Anexo III).

3.- Documentación relativa a las inversiones objeto de subvención.

- Documento 3.1. Facturas pro forma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.
- Documento 3.2. Factura o documento que acredite la antigüedad de la máquina que se sustituye en el caso de inversiones del artículo 4.1 letra a) de la Orden.
- Documento 3.3. Factura o documento que acredite la antigüedad de la máquina que se sustituye en el caso de inversiones del artículo 4.1 letra b) de la Orden.

En _____, a __ de _____ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

ANEXO II

Documento 1.2

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

D. _____ con NIF _____ como representante legal de la empresa _____, petionaria de ayudas para la prevención de riesgos laborales, tramitadas al amparo de lo dispuesto en la Orden EMP/.../2008 de de, por la que se aprueba y regula la convocatoria de las mismas, DECLARO:

Que la citada empresa (1) cumple con los requisitos de la definición de PYME determinada por la Unión Europea.

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (D. O. de 20 de mayo de 2003, L. 124) y en el anexo I del Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 (D. O. de 28 de febrero de 2004, L. 63) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero (D. O. de 13 de enero de 2001, L. 10).

TIPO DE EMPRESA:

AUTÓNOMA	Nº DE TRABAJADORES	
ASOCIADA	VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL(*)	
VINCULADA	BALANCE GENERAL (*)	

(1) Indicar Sí o NO

(*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 anexo I del citado Reglamento, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas partícipes. Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual y en miles de euros.

Manifiesto que la presente declaración es exacta.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firma

Documento 1.4

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR EXENTO DEL PAGO DEL I.A.E.

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

Está incluida en los epígrafes _____ del Impuesto de Actividades Económicas, estando exenta del pago del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En _____, a __ de _____ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____

Documento 1.5

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARBAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden EMP/...../2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a __ de _____ de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo y Empleo, c/ Atilano Rodríguez 4, escalera izda, 1º, 39002, Santander.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C. DE 12-6-2006)

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____,

DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En _____, a __ de _____ de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____

FICHA DE TERCERO

Documento 1.16

DNI/CIF [] CLASE []
 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: []
 Tipo de Agente (I/I/E) [] Indicador de Cajero (N/J/S) []
 (E) Externo (I) Interno VIA [] DIRECCION: []
 NUMERO: [] ESCALERA: [] PISO [] PUERTA: []
 COD.MUNICIPIO: [] COD.POSTAL []
 TELEFONO Y OBSERVACIONES: []

ORD.	BANCO	OFICIN	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACIO
[001]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/>
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC. Nº exp. Fecha :

ANEXO III

DOCUMENTO 2.5

D. _____ con N.I.F./C.I.F. _____
 como petionario o representante legal del mismo, de la
 empresa: _____, solicitante de la
 subvención por la contratación de D./Dña. _____, como
 técnico en prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden EMP/.../2008, de de

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria,
 para que consulte a la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, sobre la
 obligación de mantenimiento del empleo subvencionado.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/90/2008, de 18 de diciembre, la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a organizaciones sindicales más representativas y a sus entidades de gestión para el ejercicio de funciones de representación institucional.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece que las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo ostentarán representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos que la tengan prevista.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen organismos y foros institucionales que, atendiendo a la peculiaridad de la representación sindical en ella existente, posibilitan la participación de organizaciones sindicales que hayan obtenido la consideración de más representativas.

Por otra parte, se ha considerado ajustado al ordenamiento constitucional el criterio específico que, para la distribución de una parte de la cantidad presupuestada para subvencionar a las organizaciones sindicales, atienda a los gastos de representación institucional que corresponde sólo a los sindicatos más representativos, y el criterio de distribución puramente aritmético del resto de cantidades presupuestadas, en función de la respectiva representatividad, para apoyar económicamente la actividad a realizar por las organizaciones sindicales dentro de los fines que les son propios.

El proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 ha previsto en este sentido una línea de financiación a las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas y a sus entidades de gestión en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, condicionada a la realización de actividades de participación institucional dentro de los fines que les son propios.

El criterio de distribución de esta subvención se basa en la representatividad de aquellas organizaciones sindicales solicitantes que reúnan las condiciones para ser consideradas como beneficiarias, medida según la audiencia electoral obtenida a fecha 2 de enero de 2009, y documentada mediante certificación acreditativa expresa de los resultados obtenidos por las mismas en las elecciones a representantes de las y los trabajadores en las empresas y a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; resultados éstos que posibilitan a las citadas organizaciones sindicales su presencia activa en las diferentes comisiones y organismos de participación institucional, y que constituyen el hecho subvencional de la presente Orden.

En su virtud, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2009 las subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o a sus entidades de gestión, para la atención de los gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de las trabajadoras y de los trabajadores ante la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, así como para la participación en sus órganos colegiados.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presu-